



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 <b>2019-00310- 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Fernando Herrera Franco
Demandado	John David Berrio Mesa
Decisión	Fija fecha para diligencia de remate

En el presente asunto, solicitado la diligencia de remate respecto al bien inmueble cautelado e identificado con matrícula inmobiliaria No 008-53731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, se fija como fecha para la realización de la misma el **LUNES 13 DE FEBRERO 2023 A LAS 9:00 A.M.**

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifeseze en el siguiente enlace: <https://call.lifeseizecloud.com/16604020> y comprenderá el remate del bien inmueble ubicado en la calle 106 No 109 a – 99 urbanización Santa María la antigua del Municipio de Apartadó, con un área de 96,00 M<sup>2</sup>, alinderao así: Norte: en 8,00 metros con la Calle 112, anden antejardín y zona verde de por medio. Sur: En 8,00 metros con el lote No. 18 Oriente: En 12 metros, con zona verde, anden de por medio Occidente: En 12 metros con el lote No. 02, avaluado en **doscientos noventa y seis millones trescientos cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos. (\$296.305.498).**

La base de licitación será del 70% del avalúo comercial dado al bien inmueble y que corresponde a la suma de **doscientos siete millones cuatrocientos trece mil ochocientos cuarenta y nueve pesos (207.413.849)**

Por consiguiente, todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta judicial No. **050452031001** del Banco Agrario de Colombia de Apartadó Antioquia, el 40% del avalúo comercial dado al bien y que corresponde a la suma de **ciento dieciocho millones quinientos veintidós ciento noventa y nueve pesos (118.522.199)** de conformidad con los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se hace saber que el bien inmueble objeto de remate será mostrado por Miriyan Aguiar Morales quien funge como secuestre y podrá ser localizada a través de correo electrónico: [Asesorajuridica3637@gmail.com](mailto:Asesorajuridica3637@gmail.com) y celular No 3004632174.

Se reitera a los interesados que la realización de la audiencia será de forma virtual y por ello serán efectuadas las siguientes precisiones:

**1.** Que el acceso a la mencionada diligencia se encontrará disponible en este proveído, en el respectivo cartel de remate y en el micrositio del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-apartado/105>) y se regirá conforme al protocolo para la realización de audiencias de remate expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**2.** Que la publicación se realizará de conformidad con el artículo 450 del Código General del proceso y del protocolo ya mencionado.

Se advertirá que la oportunidad procesal para que los interesados

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia Correo electrónico:

[J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. 828 2257 –Cel. 312 695 9075

puedan presentar posturas de remate es dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, conteniendo la siguiente información:

- i) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- iii) Indicará nombre completo o razón social y número de identificación del postor, nombre del representante legal y número de identificación, sí es del caso, número de teléfono y correo electrónico del interesado o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

Así mismo, para la presentación de la postura deberán anexar y/o adjuntarlos siguientes documentos:

**a.** Copia del documento de identidad. En caso de persona jurídica, copia del Certificado de Existencia y Representación, sin que la fecha de expedición exceda los 30 días.

**b.** Copia del poder y documento de identidad de apoderado judicial, cuando por intermedio de éste se pretenda hacer.

**c.** Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura.

Finalmente, frente a las diferentes opciones para hacer postura se efectúa las siguientes especificaciones para cada una de ellas, mismas que deberán tenerse en cuenta para su debida presentación:

### **Postura electrónica.**

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia Correo electrónico:

[J01ctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. 828 2257 –Cel. 312 695 9075

Deberá presentarse, como mensaje de datos a través del correo de este despacho ([j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co)), el cual debe estar nombrado así: Postura de Remate + Radicado del proceso de 23 dígitos + la fecha de la diligencia de remate, en estructura mes-día-año, que para el caso en concreto será: Postura de Remate + **05 045 31 03 001 2019-00310-00 + 13-02-2023**.

Se advierte que los documentos de la postura y los anexos deberán enviarse en un solo archivo PDF cifrado (con contraseña), cuya contraseña solo se suministrará por el interesado en audiencia pública al juez.

### **Postura presencial en sobre cerrado**

Con el fin de salvaguardar la integridad física de los usuarios y de los empleados judiciales conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a las medidas de bioseguridad, los usuarios que pretendan presentar postura físicamente deberán hacerlo en sobre cerrado.

En caso de pretender la asistencia presencial a audiencia y pretender ofertar de forma oral durante la diligencia, deberá informar previamente y mínimo con seis (6) días de antelación a fin de disponer de la sala de audiencia correspondiente e implementar los protocolos de bioseguridad durante la realización de la misma.

Para tener acceso al expediente podrá realizar la solicitud a través del correo electrónico de este despacho [j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co), o podrá tener acceso en el micrositio del juzgado disponible en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-apartado/105>.

Así las cosas, ordénese a la parte interesada efectuar la publicación del cartel del remate en el periódico el Mundo o en el Colombiano con antelación no inferior a diez (10 días) de la fecha señala para la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Expídase por la secretaría del Despacho el cartel de remate para tales efectos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
(Firmado electrónicamente)  
**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Humberley Valoyes Quejada  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba5fa6a83a4d4eee7fda986a4fa703704a6e9619109b6b310289632d6122dd1**

Documento generado en 07/12/2022 02:49:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001- <b>2015-02494</b> - 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Subasta Ganaderas del Urabá Grande S.A
Demandado	Rosa Nury Gaviria González y otros
Decisión	Pone en conocimiento, se autoriza diligencia de notificación personal y se ordena emplazamiento.

En el presente asunto, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada por la entidad SURA E.P.S, donde informa la dirección de residencia y canal digital que reportan cada uno de los demandados dentro del proceso de la referencia.

En tal sentido, **SE AUTORIZA** la diligencia de notificación personal de Rosa Nury Gaviria Gonzalez, Jacob Muñeton Graciano, Berenice Muñeton Graciano en las direcciones y/o correos electrónicos informados en la prueba allegada que reposa en el expediente electrónico<sup>1</sup>.

Por otra parte, **SE ACCEDE Y SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los demandados: María Ceneida Muñeton de Sánchez, Rober Antonio Muñeton Graciano, Alex Felipe Muñeton Gaviria, María Dary Muñeton Graciano, Omaira del Carmen Muñeton de Úsuga, Ana Tulia

<sup>1</sup> Archivo 016 CuadernoPrincipal Exp dig

Graciano de Muñeton, Cristian Andrés Muñeton Gaviria, Antonio Muñeton Graciano, William Muñeton Graciano, Lisandro de Jesús Muñeton. A través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por la secretaría del Despacho de conformidad con lo dispuesto el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9d0168ea2058559920c47b7294f429fd151a49aa79660fd99294abc34a38df**

Documento generado en 07/12/2022 02:50:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001- <b>2022-00130</b> - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Lucia Cartagena Moreno y otro
Demandado	Futuraseo S.A.S y otro
Decisión	<b>Requiere previo desistimiento tácito</b>

En el presente asunto, se requiere a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación que de la presente se haga, realice las gestiones pertinentes para materializar la notificación de la parte llamada en garantía Equidad Seguros Generales, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar el llamamiento en garantía por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed572cdeecf3d026aaac03b4b65d37975bfdbd143869d7eb8e2cb92ea19669f**

Documento generado en 07/12/2022 02:52:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 <b>2022-00140</b> - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Elber Torres Madera y otros
Demandados	Jhon Alexander Aguirre López y otros
Decisión	Estima excepción previa-termina proceso frente a Leicer Rodrigo Murillo

**1:** En el presente asunto, el demandado Leicer Rodrigo Murillo Arboleda invocó como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de agotamiento de la conciliación como requisito de procebilidad, argumentando que no es cierto que, en curso de la diligencia conciliatoria convocada antes de la demanda, él haya sido citado en su dirección de residencia, como tampoco a su correo electrónico [leicermurillo@gmail.com](mailto:leicermurillo@gmail.com).

Agregó que la demandante dio por sentado que al figurar a la fecha de los hechos como propietario del vehículo, la empresa lo citaría a la conciliación, siendo esto una obligación de la parte interesada, añadió que en la conciliación pre-procesal se le informó a la apoderada de la parte demandante que desconocían a la persona que se estaba citando como propietaria del vehículo y simplemente antes de la reanudación de la diligencia cambio el nombre del propietario a la solicitud, aportó la dirección física, pero no se citó al señor Murillo Arboleda.

Por lo expuesto solicitó se declare probada la excepción y se proceda a señalar el término para la subsanación o en su defecto a rechazar la demanda frente al señor Murillo Arboleda.

**2:** De la excepción propuesta se corrió traslado secretarial el 11 de octubre hogaño, por el término de (3) días, sin que la parte demandante ejerciera su derecho de contradicción frente a ésta.

## **CONSIDERACIONES**

**1:** Compendiado el asunto que nos convoca, sea lo primero precisar que en apariencia el acta aportada con la demanda<sup>1</sup> en principio daba cuenta del cumplimiento frente al requisito de procedibilidad, razón por la cual transitó la calificación inicial de la demanda sin dificultad.

**2:** No obstante, el señor Murillo Arboleda negó haber sido notificado de la conciliación extra procesal, pues según éste, no le llegó la citación para comparecer a la misma, locución que en sí misma, constituye una negación indefinida, la cual según el inciso 5º, del artículo 167 de nuestra normatividad procesal no requiere prueba, aunado que no se dilucida de los documentos aportados de la demanda, que de forma inexorable la citación para la conciliación hubiere llegado de forma exitosa al convocado.

En este sentido, **la carga de la prueba se trasladó al demandante**, quien dentro del término del traslado<sup>2</sup> por tres (3) días tuvo la oportunidad de desvirtuar la aseveración hecha éste, **probando la eficacia del intento de la citación al codemandado**, empero, como nada se dijo, se consolidó dicha afirmación como verdad material que debe ser atendida por el despacho de forma favorable.

---

<sup>1</sup> Cuaderno 01PrimeraInstancia, archivo 005AnexosProbatorios, folio 271

<sup>2</sup> Cuaderno 03ExcepciónPreviaDemandadoLieber

**3:** Así las cosas, la resolución de la excepción propuesta ha de resolverse teniendo en cuenta:

**3.1** la trazabilidad de los correos electrónicos del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Urabá<sup>3</sup>, que da cuenta que la citación a la conciliación no se se envió a la dirección [leicermurillo@gmail.com](mailto:leicermurillo@gmail.com).

**3.2** el acta de no conciliación<sup>4</sup> refiere:

*“(...)**NO COMPARECE** el señor LEICER RODRÍGO MURILLO ARBOLEDA” como propietario del vehículo(...)*”.

Empero, en **el numeral tercero de lo pretendido en la conciliación se relacionó al “Julio César Vélez Saldarriaga” también en calidad de propietario del vehículo**, de lo que se infiere que efectivamente, existió confusión respecto a quien debía ser convocado como propietario del vehículo.

**3.3** Finalmente, se **dará por cierta la negación indefinida** hecha por el codemandado, dando aplicación a lo dispuesto al inciso 5° del artículo 167 ibídem.

**4:** De ahí que, advirtiendo la ausencia de medida cautelar o el desconocimiento del domicilio del demandado, únicas causales por las cuales se obvia el requisito de procedibilidad, **se estimará la excepción propuesta de ineptitud de la demanda ante la falta de lleno de requisitos formarles.**

**5:** En consecuencia, se **declara la terminación parcial del proceso**, únicamente respecto del demandador **Leicer Rodrigo Murillo Arboleda**, en virtud del litisconsorcio facultativo, el cual

---

<sup>3</sup> Cuaderno 03ExcepciónPreviaDemandadoLieber, folio 5-10

<sup>4</sup> Cuaderno 01PrimeraInstancia, archivo 005AnexosProbatorios, folio 273

permite extraer del extremo pasivo al demandado y que continúe el trámite respecto a los demás accionados.

Corolario de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTIMAR** la excepción previa de ineptitud de la demanda ante la falta de requisito de procedibilidad, propuesta por el codemandado **Leicer Rodrigo Murillo Arboleda.**

**SEGUNDO: TERMINAR** el proceso respecto al citado demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d1ab207f32b2dd35569ab10e374360a36c096c2a87a3ddd3614955aa5b5e54**

Documento generado en 07/12/2022 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>